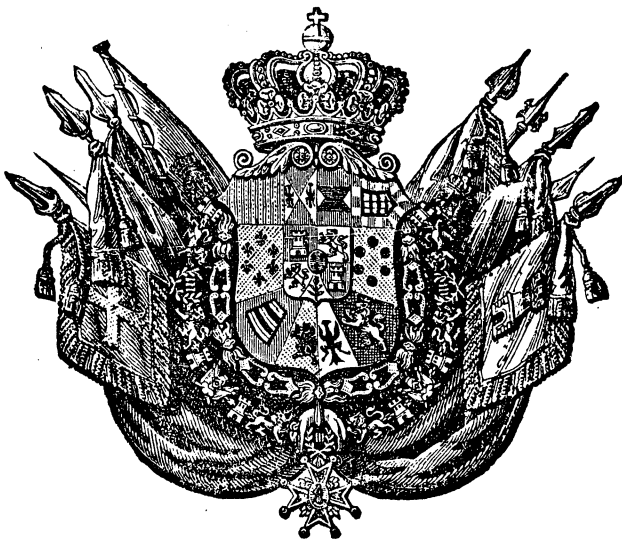


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Teniendo en consideracion S. M. la augusta Reina Gobernadora que algunos de los MM. RR. arzobispos, RR. obispos y otros prelatos diocesanos separados de sus iglesias por desafectos ó enemigos del trono legítimo y de la libertad nacional se hallan enteramente privados de sus rentas eclesiásticas, mientras que á otros que se hallan en igual caso se les ha dejado en el libre goce de todas las correspondientes á sus sillas y dignidades, proporcionando así á estos los medios de desahogar sus simpatías en favor del partido rebelde, al mismo tiempo que los primeros se hallan en la indignidad y el abandono. Deseando S. M. conciliar los respetos debidos á la dignidad episcopal con los que imperiosamente exige la justicia en las apuradas circunstancias en que se encuentra la nacion, ha venido en declarar:

1.º A los MM. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelatos diocesanos que se hallen separados de sus iglesias y del ejercicio del ministerio episcopal por desafectos ó enemigos del trono legítimo y de las libertades proclamadas por la nacion, y los que fueren separados en adelante por el Gobierno por iguales motivos, se les ocuparán todas las temporalidades, y sus productos serán recaudados por los respectivos intendentes, con aplicacion por ahora á las urgencias del Estado, no obstante lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1834.

2.º Se adoptará igual medida con todos los otros eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, que se hallen en el caso del artículo anterior.

3.º Del producto de las rentas ocupadas y que se ocuparen á cada uno de los MM. RR. arzobispos y RR. obispos separados, se les acudirán religiosamente con la cantidad de 200 rs. anuales, siempre que residan en un punto libre del Reino, y sea este el que le haya designado el Gobierno.

4.º En los propios términos, y bajo las mismas condiciones se acudirá por via de alimentos á todos los otros eclesiásticos con la tercera parte del producto líquido de sus respectivas dignidades, prebendas y beneficios, con tal que esta no exceda de 100 rs. que será el máximun de lo que habrán de percibir, y que no sea menos de la cantidad que segun las sinodales del respectivo obispado esté considerada como cóngrua sustentacion. Esta deberá completarse en cuanto lo permitan las rentas del interesado.

5.º El señalamiento de cuotas alimenticias hecho en los anteriores artículos, no tendrá lugar con aquellos prelatos y demas eclesiásticos que se hallan procesados ó lo fueren en lo sucesivo. Estos percibirán las cantidades que les hayan designado ó designaren los tribunales que conozcan de sus causas.

6.º Tampoco tendrá lugar el señalamiento de alimentos respecto á aquellos prelatos y cualesquiera otros

eclesiásticos que residan en el extranjero, ó en pais ocupado por los rebeldes.

7.º Estas medidas gubernativas son sin perjuicio de los procedimientos á que haya lugar contra aquellos eclesiásticos que se hayan ausentado ó se ausentaren de sus respectivas iglesias sin la autorizacion competente, los que se incorporen á las facciones y les prestaren cualquiera auxilio. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Madrid 9 de Setiembre de 1836. = José Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Al mismo tiempo que el banco español de S. Fernando ha manifestado que se presta gustoso á recibir los productos de la exencion pecuniaria de los individuos de la Milicia nacional que deben movilizarse con arreglo al Real decreto de 26 del anterior, y de los mozos á quienes corresponde la quinta mandada ejecutar en la misma fecha, ha remitido á este ministerio una nota de los comisionados que tiene en las provincias para que conste á los empleados encargados de la recaudacion; y S. M. se ha servido mandar que pase á V. S. una copia de la mencionada nota, para que sin pérdida de tiempo la circule á los intendentes de las provincias, previniéndoles que para evitar riesgos entreguen los administradores de los partidos las cantidades que recauden á los comisionados que haya en ellos, en vez de remitirlas á la tesorería de la capital, como se previene en la regla 6.ª de la Real instruccion de 1.º del actual, y que los tesoreros expidan cartas de pago por los recibos de los comisionados que les presenten los administradores de los partidos. De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion de la mencionada copia, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1836. = Egea. = Sr. director general del tesoro público.

Nota de los comisionados del banco español de S. Fernando en las provincias.

- Alcalá de Henares. D. Mariano Gallo de Alcántara.
- Alcázar de S. Juan. D. Juan Antonio Millan.
- Alicante. D. Melchor Astiz.
- Adujar. Sra. viuda de Portillo.
- Aranjuez. D. José Antonio de Madariaga.
- Avila. D. Manuel García.
- Badajoz. D. José Sarro Vidal y hermano.
- Barcelona. D. José Casals y Remisa.
- Bilbao. D. José de Jado.
- Búrgos. Sres. Puente y hermano.
- Cáceres. Sres. Samaniego y Muro.
- Cádiz. D. José Gargollo.
- Cartagena. D. Tomas Amatller.
- Ciudad-Real. D. Manuel Gonzalez Mazo.
- Córdoba. D. Manuel Medina.
- Coruña. D. Francisco del Adalid.
- Cuenca. D. Francisco Sainz.
- Granada. D. Agustin Laty.
- Guadalajara. D. Gavino García Plaza.
- Infantes. D. Francisco Antonio Pardo.
- Jaen. D. José Gutierrez.
- La Serena. D. José María Saenz.
- Leon. Sra. viuda de Salinas.
- Logroño. D. Francisco Javier de Sta. Cruz.
- Málaga. Sres. Bresca, sobrinos.
- Mérida. D. Antonio Clemente Pacheco.
- Murcia. Doña María Adalid, viuda de D. Juan de Soto.

- Orense. D. Santiago Saenz Martinez.
- Orihuela. D. Matías Zorzano.
- Oviedo. D. José Gonzalez Alegre.
- Palencia. D. Francisco de Paula Orense.
- Palma de Mallorca. D. Martin Mayol.
- Plasencia. D. José Munilla.
- Salamanca. D. Julian Martinez de Céspedes é hijo.
- Santander. Sres. Bolado hermanos.
- Santiago. D. José Andres García y compañía.
- Segovia. D. Dionisio Gonzalez.
- Sevilla. Sra. viuda de Adalid.
- Sigüenza. D. Simon Bux.
- Soria. D. Isidro Dominguez.
- Talavera. D. Rafael Villarejo.
- Toledo. D. Celestino Jimenez.
- Trujillo. D. Ramon María García.
- Valencia. D. Vicente y D. José Gonzalez.
- Valladolid. D. José Sigler de Bustamante.
- Vitoria. D. Joaquin Marco.
- Zamora. D. José Coria Alvarez.
- Zaragoza. D. José Alonso y Sobrino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que existen en esta capital varios militares que bien por sus empleos en la carrera activa ó pasiva del ejército, bien por tener su retiro ó cuartel señalado en las provincias, deberian residir en otros puntos, se ha servido resolver que todos los individuos dependientes de este ministerio de mi cargo, que no pertenezcan á los cuerpos de esta guarnicion, ni se hallen empleados con expresa Real orden en las inspecciones, direcciones generales y demas establecimientos militares permanentes de esta corte, se presenten al gobernador de la misma dentro del preciso término de cuatro dias, desde el en que V. E. publique esta Real resolucion, á dar razon de su nombre, clase, procedencia y morada, y de la licencia ó autorizacion con que aqui residen, debiendo formarse listas así especificadas de los presentados para el debido conocimiento y ulterior determinacion de S. M.; de cuya Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que disponga su puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 7 de Setiembre de 1836. = Rodil. = Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Nueva. = Excmo. señor: El comandante general interino de Cuenca con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: Los nacionales de Utiel hasta el número de 17 con su comandante D. Miguel Saez, amanecieron el dia 30 del pasado rodeados por la faccion del canónigo Tortosa. Aquellos valientes se encerraron en la torre campanario de la iglesia, y pronto fueron circunvalados por los caribes que intentando saciar su saña contra los defensores de la libertad y el trono, emplearon los ardidés y la fuerza, pero todo en vano. A las promesas hechas por el cabecilla de rendicion, respondieron los nuevos numantinos: "primero morir con gloria que entregar las armas con baja." Vista tan heroica determinacion, el cabecilla Tortosa dió sus disposiciones para aterrarlos con las llamas. Efectivamente se prendió fuego á la iglesia por diferentes puntos con azufre, cerecillas y otros mixtos, los que confundidos con el humo y fuego, pusieron en el mayor conflicto á los decididos soldados de la libertad.

Su situacion era crítica, y no habia mas recurso que morir, porque la idea de entregarse era mas insoportable.

